



DECRETO No. **0207** del 2015

"Por la cual se declara el cumplimiento de la condición resolutoria a la que se sujetaba el Decreto N° 0546 de 18 de julio de 2014, se da por terminado un nombramiento temporal y se establece una fecha de retiro."

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**

En uso de las facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 645 de 22 de mayo de 2014, se otorgó comisión no remunerada a la señora LILIANA MARÍA GRANDETT MARTINEZ, identificada con C.C: N° 50.899.823, docente de la Institución Educativa Germán Vargas Cantillo del municipio de Cérete, Grado en el escalafón 2AE, para desempeñarse el cargo de investigadora Máster C.I. Turipaná en la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuario, CORPOICA, por el término comprendido del 26 de mayo al 26 de diciembre de 2014.

Que mediante Decreto N° 0546 de 18 de julio de 2014, se nombró temporalmente a la señora MARIA CANDELARIA LENGUA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°26.175.774, para desempeñarse como docente de la Institución Educativa Germán Vargas Cantillo del municipio de Cérete, hasta que finalice la comisión otorgada a la docente LILIANA MARÍA GRANDETT MARTINEZ.

Que la comisión otorgada a la LILIANA MARÍA GRANDETT MARTINEZ, finalizó el día 26 de diciembre de 2014, y esta asumió sus funciones.

Que el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece: "**Nombramientos provisionales.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: (...) a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa." (el subrayado es nuestro).

Que la LEY 1437 DE 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su Artículo 91, establece "**Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**
5. Cuando pierdan vigencia.

Que habiéndose terminado la comisión a la titular del cargo de docente, se cumple con la condición resolutoria consagrada en el acto administrativo contenido en el Decreto N° 0546 de 18 de julio de 2014 que nombró temporalmente a la señora MARIA CANDELARIA LENGUA LÓPEZ.

Que en virtud de lo anterior, se debe dar por terminado el vínculo laboral existente entre el Departamento de Córdoba y la señora MARIA CANDELARIA LENGUA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.175.774.

Que en razón y mérito a lo antes expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese el cumplimiento de la condición resolutoria contemplada en el Decreto N°0546 de 18 de julio de 2014, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto.

9  
A



DECRETO No. 0207 del 2015

"Por la cual se declara el cumplimiento de la condición resolutoria a la que se sujetaba el Decreto N° 0546 de 18 de julio de 2014, se da por terminado un nombramiento temporal y se establece una fecha de retiro."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aplíquese los efectos de la condición resolutoria al nombramiento provisional realizado a la señora MARIA CANDELARIA LENGUA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.175.774, para desempeñarse como la Institución Educativa Germán Vargas Cantillo del municipio de Cérete.

**ARTÍCULO TERCERO:** En virtud de la referida condición resolutoria, declárese la terminación del nombramiento provisional existente entre la Gobernación de Córdoba y la señora MARIA CANDELARIA LENGUA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.175.774, para desempeñarse como la Institución Educativa Germán Vargas Cantillo del municipio de Cérete.

**ARTÍCULO CUARTO:** Establézcase como fecha de retiro del servicio de la señora MARIA CANDELARIA LENGUA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.175.774, el día 26 de diciembre de 2014.

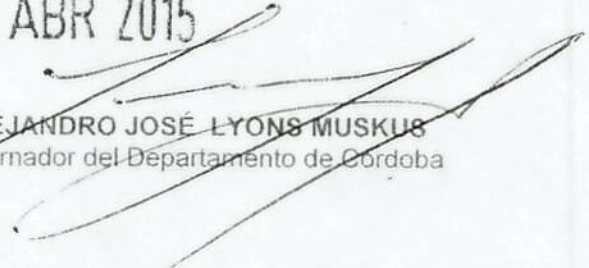
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA CANDELARIA LENGUA LÓPEZ por intermedio de la Secretaria de Educación Departamental y archivase en la hoja de vida de la funcionaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez notificado el presente acto administrativo, envíese copia al Grupo de Planta de la Secretaria de Educación Departamental, a la Rectoría de la Institución Educativa Germán Vargas Cantillo del municipio de Cérete.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Montería a los, **22 ABR 2015**

  
**ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS**  
Gobernador del Departamento de Córdoba

  
**WILLIAM CESAR TAPIA ESPITIA**  
Secretario de Educación Dptal.

Aprobó:  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Abogado Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Alexis Lakan Puente P.U.- SED  